

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESPACIOS (ESCÉNICOS, MUSICALES Y GALERÍAS DE ARTE), Y AL FOMENTO DE LA LECTURA EN LIBRERÍAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021

PREÁMBULO.

En virtud de la autonomía garantizada por la Constitución Española y de acuerdo con las competencias atribuidas por los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 8 y 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los municipios pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; en concreto, deberán desarrollar actividades en materia de instalaciones culturales y ocupación del tiempo libre, entre otras, y ejercer competencias en materias diversas, como cultura, eventos y exposiciones menores.

El Instituto de la Cultura y de las Artes del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante, ICAS), como entidad pública empresarial, tiene entre sus objetivos y fines la planificación, programación, gestión, producción y difusión de actividades culturales en sus más diversas manifestaciones como las artes escénicas, las artes plásticas y audiovisuales, la música, las literarias y de ocio y socioculturales, así como la concesión de ayudas, subvenciones, premios y concursos de carácter cultural, la colaboración con otras iniciativas públicas y privadas en proyectos culturales de Sevilla, o en cualquier otra actividad que pudiera redundar en el beneficio, fomento y crecimiento de la cultura de esta ciudad.

Asimismo, la Constitución Española en su artículo 44, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 27, consagran la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho de acceso a la cultura. Se trata de un derecho que implica una doble dimensión en su desarrollo: la libertad de creación y producción cultural; y el acceso de todos a la misma en condiciones de igualdad. Velar por el disfrute de los derechos culturales de las personas que viven o transitan por Sevilla implica desarrollar estrategias y medidas específicas de acción que, desde una visión integradora, atiendan a la rica pluralidad del tejido local e incentiven su conectividad y proyección nacional e internacional, a la par que faciliten la participación y acercamiento de la ciudadanía a todo tipo de manifestaciones culturales.

Desde su fundación, el ICAS desarrolla y ejecuta la política cultural del Ayuntamiento de Sevilla, en el ámbito de sus competencias, y ha sido y es pilar fundamental para la consecución de los mencionados fines. Su competencia en materia subvención al permite el acceso a la financiación pública de numerosos espacios, festivales, artistas, creadores, proyectos e iniciativas culturales de diversa índole, cuya labor es imprescindible para la construcción común de la ciudad, para su desarrollo sostenible en términos tanto cuantitativos como cualitativos. El fomento de la cultura desde una visión común implica también el reconocimiento y puesta en valor de la singularidad de cada una de las voces que conforman ese tejido, y con ello, la responsabilidad pública de activar medidas específicas que aseguren la autonomía y libertad artística y de gestión; y de manera corresponsable, mecanismos que garanticen el adecuado uso de los fondos públicos mediante la transparencia, la eficiencia de los recursos, la calidad de los servicios y, en definitiva, las buenas prácticas en la gestión cultural.

En cumplimiento de los objetivos estratégicos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del ICAS 2021 – 2023, resulta necesario efectuar las convocatorias de las líneas de subvención número 2 (*Subvenciones a Espacios – escénicos, musicales y galerías de arte*) y número 3 (*Subvenciones al Fomento de la Lectura en Librerías*). Los mencionados objetivos reflejados en dicho Plan, correspondientes a estas líneas de ayuda, son los siguientes:

- Incentivar la participación de entidades privadas, asociaciones y ciudadanía en la agenda cultural de la ciudad.
- Generar sinergias entre el sector público y el privado en la Cultura.
- Fortalecer el tejido cultural de la ciudad.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones 2021 – 2023, el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, en el ámbito y ejercicio de sus competencias, aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a espacios (escénicos, musicales y galerías de arte), y al fomento de la lectura en librerías, correspondientes al año 2021, con sujeción a la normativa de aplicación, conforme al siguiente articulado.

CLÁUSULAS

PRIMERO.- REGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no establecido expresamente en la presente Convocatoria, se aplicará lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (En adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (En adelante RD).
- Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y del ICAS.
- Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Regulatoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva (Publicada en el BOP nº 161, de 14 de julio de 2005, en adelante ORDENANZA).
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla (Publicada en el BOP nº 161, de 14 de julio de 2005, en adelante REGLAMENTO).
- Ordenanza de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de Sevilla (BOP de 6 de julio de 2016)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Y cualesquiera otras disposiciones de carácter general que les sean de aplicación.

SEGUNDA. OBJETO Y FINALIDAD.

Es objeto de la presente convocatoria el fomento de las artes escénicas, la música, las artes visuales y plásticas, el libro y la lectura, a través de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a Espacios escénicos, musicales y

galerías de arte, así como a librerías, todos ellos espacios de gestión privada ubicados en la ciudad de Sevilla.

La finalidad de esta convocatoria es la de sostener e impulsar el desarrollo de las programaciones culturales de los espacios escénicos, musicales y galerías de arte, y de las actividades de fomento de la lectura en librerías; así como el mantenimiento de dichos espacios y librerías en la proporción correspondiente de gastos indirectos necesarios para el desarrollo de la programación cultural. El concepto de programación cultural, tanto en espacios como en librerías, se entenderá de manera integral, incluyendo tanto las actividades de exhibición, como aquellas otras destinadas a la formación, difusión, investigación o análogas.

En el marco del objeto y finalidad de la presente convocatoria, y en el contexto actual derivado de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19, las programaciones culturales de los espacios y librerías incluirán las actividades realizadas en cualquier formato público, ya sea presencial o virtual.

TERCERA. PERIODO SUBVENCIONABLE.

La presente convocatoria se efectúa para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, siendo este el periodo de ejecución de la actividad cultural de los espacios.

CUARTA. DOTACIÓN, APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y PORCENTAJE MÁXIMO DE FINANCIACIÓN.

La presente convocatoria se financiará con cargo a los créditos disponibles del presupuesto de gastos del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, correspondiente al año 2021, de las siguientes aplicaciones presupuestarias y cuantías máximas en cada una de ellas:

- Aplicación 33404-47900 (línea 2: Espacios): 300.000 euros.
- Aplicación 33210-48968 (línea 3: Fomento a la lectura en librerías): 100.000 euros.

Los fondos serán concedidos según la valoración resultante de las solicitudes presentadas, si bien la presente convocatoria no obliga al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado.

El importe de la subvención que se otorgue será una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

La cuantía finalmente concedida no podrá superar, en ningún caso, el 70% del coste total estimado del proyecto presentado. En este sentido, no se admitirán presupuestos de proyectos cuya necesidad de financiación declarada supere este porcentaje. Asimismo, la cuantía concedida por el ICAS no podrá superar el importe solicitado.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios del beneficiario, supere el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. LÍNEAS DE SUBVENCIÓN, MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS.

Se establecen las siguientes modalidades y sus características para cada línea de subvención:

Línea de subvención 2: Espacios.

1.1.- Espacios escénicos.

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por espacios escénicos aquellos espacios de gestión privada, ubicados en el término municipal de Sevilla, que en el momento de la solicitud se encuentren abiertos al público y que desarrollen una programación fundamentalmente dedicada a la programación de artes escénicas, sin perjuicio de su apertura a otras actividades complementarias, disciplinas y prácticas artísticas; y que cuenten con las infraestructuras y dotaciones adecuadas para la continuidad de la actividad y la apertura estable del espacio a lo largo del periodo subvencionable.

1.2.- Espacios musicales.

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por espacios musicales aquellos espacios de gestión privada, ubicados en el término municipal de Sevilla, que en el momento de la solicitud se encuentren abiertos al público y que desarrollen una programación fundamentalmente dedicada a la programación de música popular en vivo, sin perjuicio de su apertura a otras actividades complementarias, disciplinas y prácticas artísticas; y que cuenten con las infraestructuras y dotaciones adecuadas para la continuidad de la actividad y la apertura estable del espacio a lo largo del periodo subvencionable.

1.3.- Galerías de arte.

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por galerías de arte aquellos espacios de gestión privada, ubicados en el término municipal de Sevilla, en el momento de la solicitud se encuentren abiertos al público y que desarrollen una programación fundamentalmente dedicada a la programación de artes plásticas y/o visuales, sin perjuicio de su apertura a otras actividades complementarias, disciplinas y prácticas artísticas; y que cuenten con las infraestructuras y dotaciones adecuadas para la continuidad de la actividad y la apertura estable del espacio a lo largo del periodo subvencionable.

Línea de subvención 3: Fomento de la lectura en librerías.

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por librerías las microempresas o pequeñas empresas cuya actividad principal sea el comercio al por menor de libros nuevos o viejos en establecimiento con local en el término municipal de Sevilla, abierto al público de manera estable, que al menos en los últimos dos años inmediatamente anteriores al presente ejercicio 2021 hubieran desarrollado programas, contenidos o productos destinados al fomento de la lectura; y que cuenten con las infraestructuras y dotaciones adecuadas para la continuidad de la actividad. A efectos del cómputo de la actividad realizada en el ejercicio 2020, no se tomarán en consideración los periodos en que la librería

hubiera tenido que cerrarse al público a causa de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19.

SEXTA. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas que se detallan en la cláusula segunda de las Bases Reguladoras de esta convocatoria, con las condiciones, requisitos y limitaciones que figuran en la misma.

No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración pública, entidad del sector público, financiera o de crédito. El cumplimiento de este requisito se verificará por la Unidad tramitadora de la subvención a tenor de la documentación administrativa de la entidad.

- No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las personas físicas titulares (ya sea mediante relación laboral o como funcionarios pertenecientes al cuerpo de la administración pública) de la dirección artística, coordinación y/o programación de cualquier centro o programa del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla y de cualesquiera otras áreas municipales o administraciones públicas locales, autonómicas o estatales. Asimismo, no podrán concurrir las entidades en las que o bien sus administradores, socios mayoritarios o miembros de la Junta Directiva, o bien las personas externas contratadas para liderar el proyecto, ostenten los cargos antes mencionados. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración responsable.
- No podrán tener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria las Entidades y Asociaciones en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos en la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de

- Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y demás normativa sobre la materia de pertinente aplicación.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - f) Tener la residencia en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Las personas físicas o jurídicas solicitantes deberán estar censadas en los siguientes epígrafes del Censo de Actividades Económicas:

| ESPACIOS | EPÍGRAFES IAE |
|------------------|----------------------|
| Escénicos | 965.1 |
| Galerías de arte | 615.6 |
| Musicales | 965.1 |
| Librerías | 659.4 |

Se establecen además los siguientes requisitos específicos para la línea 3 – Fomento de la lectura en librerías:

- La actividad principal de la librería debe ser la venta de libros. A estos efectos se tendrá en cuenta el epígrafe en el Censo de Actividades Económicas (659.4) o bien, en el caso de personas jurídicas el objeto social recogido en las escrituras de constitución.
- En el ejercicio 2019, la librería deberá haber permanecido abierta al público un mínimo de 5 días y 38 horas a la semana. En el ejercicio 2020, deberá haber mantenido actividad pública, fuera cual fuera su volumen y en cualquier formato (presencial o virtual), sin tener en cuenta los periodos en que la librería hubiera tenido que cerrarse al público a causa de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19. Dichos extremos se deberán acreditar por medio de declaración responsable del titular de la actividad.
- En los dos años inmediatamente anteriores al presente ejercicio, la oferta de la librería no habrá estado condicionada por un único mayorista o distribuidor, siendo las compras consecuencia de su decisión autónoma. Dicho extremo se deberá acreditar por medio de los albaranes de compras.
- La librería debe contar con unas existencias mínimas de 2.500 referencias distintas. Dicho extremo se deberá acreditar por medio de declaración responsable del titular de la actividad, detallando el número de albarán y año o albaranes que acreditan la adquisición de

dichas existencias.

- La librería debe disponer de libros de al menos 25 sellos editoriales diferentes. Dicho extremo se deberá acreditar por medio de los albaranes de compras.
- Un mínimo de un 5% o 500 títulos de la oferta editorial del establecimiento debe haber sido editada en el ejercicio 2019, a excepción de las librerías de viejo. Dicho extremo se acreditará a través de los albaranes de entrega o en su caso mediante declaración responsable detallando el número de albarán y año que lo acredite.
- Uno de los socios, el representante legal o el administrador, ha de encontrarse personal y directamente involucrado en la actividad ordinaria de la librería. Para acreditar dicho extremo se deberá aportar declaración responsable en el caso de que dicho extremo no quede acreditado en el modelo de alta en el censo de actividades económicas (epígrafe 659.4).
- La librería debe estar identificada en su parte exterior.

SÉPTIMA. SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se publique en el extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

Las solicitudes y documentación deberán dirigirse a la Vicepresidencia del ICAS.

Documentación a presentar en el momento de la solicitud.

Para la presentación de las solicitudes y documentación deberán cumplimentarse los anexos adjuntos a la presente convocatoria, así como presentar los documentos en formato libre que se especifiquen, cuyo contenido se detalla a continuación:

1. *Solicitud de subvención*, según Anexo I.

La solicitud incluye la declaración responsable que manifiesta que el solicitante cumple con los requisitos que establece la cláusula segunda de las Bases Regulatorias y cláusula sexta de la presente convocatoria, que dispone de la documentación administrativa y/o técnica que lo acredita y que la pondrá a disposición del ICAS cuando le sea requerida, en caso de ser propuesto como beneficiario en la resolución provisional; así como la autorización de notificaciones por correo electrónico.

Asimismo, la solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). El certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social deberá ser aportado por el solicitante en caso de ser propuesto como beneficiario en la resolución provisional. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT, deberá aportar la correspondiente certificación en caso de ser propuesto como beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley de Subvenciones. Igualmente se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Sevilla.

Las personas o entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, deberán presentar declaración responsable en la que figure expresamente dicha circunstancia

2. *Memoria de la trayectoria e identidad cultural del espacio*, de formato libre y extensión máxima de diez páginas, que deberá al menos contener la información a la que hace referencia el criterio de valoración número 1 detallado en la cláusula décima de la presente convocatoria.

3. *Ficha de la infraestructura y dotación del espacio*, según Anexo II.

4. Proyecto de programación cultural del año 2021, de formato libre y extensión máxima de veinte páginas.

5. *Presupuesto* del coste total del proyecto presentado para el periodo subvencionable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, según Anexo III. En el apartado de Ingresos se deberá incluir el importe de la subvención solicitada al ICAS, detallando además los importes obtenidos o solicitados a través de otras ayudas públicas o patrocinios privados conforme a lo previsto en la cláusula decimotercera de la presente convocatoria; así como los ingresos propios o aportaciones del solicitante. En el apartado de gastos deberá figurar el detalle por conceptos generales, siguiendo la clasificación de los gastos subvencionables que figura en la cláusula decimoprimera de la presente convocatoria.

OCTAVA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Electrónicamente:

Accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, sita en la web ww.sevilla.org/sede-electronica. En este caso, deberá utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Sevilla.

Presencialmente:

La presentación presencial se realizará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Plaza de San Sebastián nº 1 de esta ciudad, o en los Registros Auxiliares Oficiales de los Distritos municipales, o mediante cualquiera de los demás medios de presentación previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los Registros Auxiliares Oficiales de los Distritos se encuentran ubicados en las siguientes direcciones:

- Casco Antiguo: Calle Crédito, 11.
- Cerro-Amate: Avenida San Juan de la Cruz, s/n.
- Este-Alcosa-Torreblanca: calle Cueva de Menga, s/n.
- Macarena: Calle Manuel Villalobos, s/n.
- Distrito Norte: Calle Estrella Proción, 8.
- Nervión: Avenida Cruz del Campo, 36.
- San Pablo-Santa Justa: Calle Jerusalén, s/n.

Los Remedios: Avenida República Argentina, 27-B.
Triana: Calle San Jacinto, 33.
Sur: Calle Jorge Guillén, s/n.
Bellavista-La Palmera: Avenida de Jerez, 61.

Cuando la solicitud y documentación se envíen electrónicamente o se presenten en un registro distinto al Registro General, el solicitante deberá comunicarlo, en un plazo máximo de 48 horas desde dicha presentación o envío, mediante correo electrónico a la dirección subvenciones.icas@sevilla.org.

NOVENA.-SUBSANACION DE SOLICITUDES.

Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que proceda a la subsanación de la misma en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMA. INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las subvenciones se gestionarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por acuerdo del Consejo de Administración del ICAS, u órgano en quien delegue, y se tramitará mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas.

Asimismo a la presente convocatoria le serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento y Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla. Igualmente, será de aplicación la normativa que generen las autoridades competentes derivada de la situación de pandemia, y que en su caso pueda afectar o modificar la normativa general vigente, en todos aquellos aspectos que atañen al sector cultural, y en particular Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS- CoV 2 y sus sucesivas prórrogas; el Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19; así como cualesquiera otras disposiciones o medidas que en el futuro se pudieran adoptar por los gobiernos nacional, autonómico y local que incidieran en el objeto y regulación de la presente convocatoria.

La competencia como órgano gestor de la presente convocatoria corresponde al Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, siendo el órgano instructor la Vicepresidencia de esta entidad o persona en quien delegue.

La instrucción del procedimiento, valoración de las solicitudes y resolución se realizará según lo establecido en la cláusula séptima y octava de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

Se constituirán dos Comisiones de Valoración, una por cada una de las líneas de la presente convocatoria, que tendrán la siguiente composición:

- Presidencia: persona titular de la Dirección General de Cultura del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Sevilla, o persona en quien delegue.
- Vocalías: persona titular de la dirección de Programación Cultural del ICAS; y dos técnicos del ICAS con conocimiento en la materia.
- Secretaría: un funcionario o funcionaria perteneciente al ICAS, que actuará con voz pero sin voto.

En función del número y naturaleza de las solicitudes recibidas, la Vicepresidencia del ICAS, a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá decidir la incorporación parcial de otros vocales municipales para valorar determinados aspectos.

Las Comisiones de Valoración tendrán como función el examen y evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en la Cláusula Décimo Segunda. En todo lo no previsto en la presente Convocatoria, las comisiones ajustarán su funcionamiento a lo regulado para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, las Comisiones podrán requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información sobre el proyecto presentado, estableciéndose a tal efecto un plazo de 3 días, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios, incluso a otros servicios municipales si lo considera necesario.

Las Comisiones de Valoración, una vez evaluados los proyectos, emitirán un informe en el que se concretará el resultado de la misma y con el que conformarán una lista de adjudicación provisional hasta el límite del crédito presupuestario existente.

El instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe emitido por las Comisiones de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional que, debidamente motivada, se publicará la página web del ICAS y que expresará la relación de los solicitantes para los que se propone:

- La concesión de subvención y su cuantía, con mención expresa del proyecto o proyectos a subvencionar.
- La no concesión de la subvención solicitada por no haber alcanzado la puntuación suficiente conforme a lo dispuesto en la presente convocatoria.
- La exclusión de los proyectos por no reunir los requisitos de la convocatoria.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en la web del ICAS, para que los interesados puedan, en su caso, presentar alegaciones reformular los proyectos y presupuestos, desistir de su solicitud y

manifestar su aceptación o no a la propuesta de subvención con garantía de viabilidad económica del proyecto subvencionado respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo mantenerse el porcentaje máximo de financiación exigido por la convocatoria.

En el caso de haber sido propuestos como beneficiarios pero no haber obtenido la cuantía solicitada, podrán reformularse las solicitudes conforme a lo previsto en la cláusula novena de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria, debiendo realizarse dicha reformulación con garantía de viabilidad económica del proyecto subvencionado respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo mantenerse el porcentaje máximo de financiación exigido por la convocatoria.

Documentación a presentar en caso de ser propuesto como beneficiario en la resolución provisional.

Una vez publicada la propuesta de resolución provisional, en el plazo de diez días hábiles aquellos solicitantes que hubieran sido propuestos como beneficiarios deberán aportar la siguiente documentación:

1. Aceptación, renuncia o reformulación, en su caso, y según lo previsto en la cláusula novena de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.
2. En el caso de no haber autorizado al órgano instructor, en el momento de la solicitud, para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al-corriente de pago con la AEAT, deberá aportar la correspondiente certificación. Asimismo deberá presentar certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
3. En el caso de entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, deberá aportarse certificado de la Seguridad Social acreditando estos extremos.
4. Personas físicas. DNI.
5. Personas jurídicas. Empresas privadas: NIF, escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Mercantil. Entidades sin ánimo de lucro: NIF, acta fundacional y estatutos inscritos en el Registro correspondiente. En ambos casos, escritura de poder del representante legal si no constara su capacidad de representación en alguno de los documentos anteriores, y DNI de dicho representante.
6. Comunidades de bienes o entidades sin personalidad jurídica propia: documentación acreditativa de su constitución, así como documento donde consten los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, indicándose el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución del proyecto presentado. Asimismo, deberán constar los datos identificativos del representante o apoderado único de la agrupación.
7. Censo de Actividades Económicas (modelo 036 de la AEAT).

8. Documentación que acredite que la persona o entidad solicitante ostenta la titularidad del espacio o librería, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que garantice la gestión y explotación del local.
9. Documentación que acredite que la persona o entidad solicitante cuenta con las preceptivas licencias para el ejercicio de la actividad; así como declaración responsable del cumplimiento de la normativa municipal relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.
10. Póliza de Seguro para la actividad a desarrollar que incluya responsabilidad civil frente a terceros.
11. En el caso de librerías, documentación acreditativa de los requisitos específicos establecidos en la cláusula sexta de la presente convocatoria.
12. Documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, conforme a lo establecido en la cláusula tercera de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria. En el caso de que el solicitante no se encuentre en el supuesto del artículo 3.b) de dicha Ley, deberá aportar declaración responsable a tal efecto.
13. Documentación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta del solicitante donde haya de practicarse el pago de la subvención.

Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad.

Analizadas por las Comisiones de Valoración las alegaciones y reformulaciones presentadas por las entidades el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración exigidos para efectuarla, y que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la presente convocatoria.

La propuesta expresará la relación de los solicitantes para los que se propone:

- La concesión de subvención y su cuantía, con mención expresa del proyecto a subvencionar.
- La no concesión de la subvención solicitada por no haber alcanzado la puntuación suficiente conforme a la disponibilidad presupuestaria de la convocatoria.
- La exclusión de los proyectos por no reunir los requisitos de la convocatoria.

DECIMOPRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Una vez publicada la resolución que da lugar a la concesión definitiva, y antes de la finalización del periodo subvencionable para la ejecución del proyecto, podrá modificarse el mismo o su presupuesto en las condiciones y con los límites establecidos en la cláusula undécima de las Bases Regulatoras de la presente convocatoria.

DECIMOSEGUNDA. CRITERIOS DE VALORACIÓN, SISTEMA DE PUNTUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.

Criterios de valoración.

1) Trayectoria e identidad cultural del espacio, infraestructura y dotación (0 a 30 puntos).

1.1. Trayectoria e identidad cultural del espacio: 0 a 20 puntos. Se valorará la contribución desarrollada en su específico ámbito cultural, y su papel activo y dinamizador en la ciudad de Sevilla. Para ello se tomarán en consideración los siguientes aspectos, que deberán figurar en el contenido de la Memoria a presentar a la que hace referencia la cláusula séptima, y que en todo caso no son taxativos sino que deberán ser expuestos en función del carácter propio de cada espacio y la naturaleza de su actividad:

- Antigüedad del espacio.
- Línea de programación o actividad: disciplinas artísticas o áreas de producción, difusión y promoción cultural en las que trabaja; diversidad de artistas, creadores y otros agentes y profesionales culturales implicados; fomento del tejido creativo y productivo local; proyección y cooperación local, nacional y/o internacional del espacio, en relación al desarrollo de programas y redes colaborativas con agentes culturales o sociales, otros espacios, instituciones públicas y privadas; actividades de formación, residencias, investigación, presentaciones de libros, coloquios, conferencias, participación en ferias o similares; carácter innovador del proyecto por su aportación a la investigación, formas de producción de contenidos culturales, o vinculación de diferentes campos del arte, el pensamiento y la cultura; capacidad para la creación de nuevos públicos, la relación directa con el espectador o usuario, las políticas de gestión de audiencias y su accesibilidad.
- Trayectoria profesional de sus impulsores (equipo de dirección, coordinación o responsables principales del espacio).
- Premios y otros reconocimientos en su caso recibidos por el espacio.
- Estrategias de difusión y comunicación: medios, página web y, en su caso, redes sociales del espacio.

1.2. Infraestructura y dotación: 0 a 10 puntos. Se valorará su adecuación para la realización de la actividad y su vocación de continuidad y apertura estable al público.

2) Proyecto de programación cultural del año 2021 (0 a 60 puntos).

Se valorará el proyecto de programación cultural del año 2021, atendiendo a la calidad, interés cultural, diversidad, proyección y capacidad de fomento y apoyo al tejido creativo y productivo; tanto si se trata de actividad presencial con presencia de público como de actividad en formatos digitales o en cualesquiera otros de carácter innovador que en su caso pudieran desarrollarse.

3) Viabilidad del proyecto (de 0 a 10 puntos).

Para la valoración de este criterio, se tomarán en consideración los siguientes aspectos: la viabilidad económica de la propuesta y su coherencia presupuestaria, en relación al equilibrio de ingresos y gastos, así como el gasto invertido en el pago a artistas, creadores y otros agentes culturales participantes en la programación; y la claridad, concisión y precisión en la presentación y formulación de la documentación.

Sistema de puntuación y determinación de la cuantía.

La concesión de la subvención requerirá la obtención de un mínimo de 50 puntos sobre el máximo de los 100 posibles.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado y el valor del punto. Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las dos líneas y sus correspondientes aplicaciones presupuestarias, y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (aquellos que obtengan 50 o más puntos).

Una vez valoradas las peticiones que cumplan los requisitos, si el importe total a adjudicar no superara el total de la dotación presupuestaria prevista, las cuantías a conceder se aumentarán proporcionalmente entre todos los beneficiarios que no hayan obtenido el 100% de lo solicitado.

Para el cálculo proporcional se procederá de la siguiente forma: el presupuesto sobrante se dividirá entre los puntos de los beneficiarios que no hayan obtenido el 100% de la cuantía solicitada (= "X"). Dicho valor "X" se multiplicará por los puntos de cada beneficiario (= "Y"). Finalmente, el valor "Y" se sumará a lo que corresponda a cada uno de los beneficiarios, hasta el límite del máximo solicitado por los mismos.

DECIMOTERCERA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. En este sentido, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen durante el período subvencionable y se abonen hasta el final del plazo de justificación; con la salvedad de aquellos gastos que, correspondiendo a actividades realizadas dentro del período subvencionable, se hayan abonado con anterioridad a dicho período, siempre que su previo abono esté debidamente justificado por la naturaleza del gasto o las condiciones del

proveedor. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La ayuda concedida podrá destinarse a cualquier gasto relativo a elementos que intervengan en el desarrollo de la programación cultural (en el caso de los espacios escénicos, musicales y galerías de arte) o de fomento de la lectura (en el caso de las librerías); así como al mantenimiento de dichos espacios, en la proporción correspondiente de gastos indirectos necesarios para el desarrollo de la programación cultural.

Teniendo en cuenta que las librerías deberán especificar qué porcentaje de su actividad se dedica al fomento de la lectura, que no podrá exceder del 35 % de su actividad, dado que dicho porcentaje condicionará la imputación de los gastos directos a dicha subvención. Se aportará declaración responsable al respecto.

Los gastos indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales gastos correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Dentro de los gastos indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario, como los gastos de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad se lleve a cabo.

El total de gastos indirectos imputados no podrá superar el 25% del coste total del proyecto subvencionado.

Podrán admitirse gastos de programación cultural o fomento de la lectura organizadas por el espacio beneficiario pero que no tengan lugar en el local que sirve de sede al mismo, siempre que se realicen en el término municipal de Sevilla, se identifiquen claramente como actividad propia del espacio que actúa como impulsor y organizador de las mismas, y sean minoritarias (es decir, actividades puntuales) respecto al grueso del volumen de actividad total anual.

Los tributos derivados de los gastos del proyecto, serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación. No se podrá por tanto incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

En todos los casos, deberá especificarse de forma precisa el concepto del gasto, tanto en el presupuesto inicial como en su ejecución final en la justificación.

Con carácter enunciativo y no taxativo, se establece la siguiente relación de gastos subvencionables:

Gastos de la actividad.

- Cachés, honorarios y/o nóminas de artistas u otros agentes y profesionales integrantes

de la programación cultural (como comisarios de arte, programadores de ciclos o análogos), o de las actividades de fomento de la lectura, ya sean en concepto de exhibición, producción, coproducción, residencia de creación o participación en actividades formativas, seminarios, conferencias, presentaciones de libros u otras acciones dinamizadoras de la lectura, o actividades análogas.

- Otros gastos directamente relacionados con la actividad de los artistas y otros agentes y profesionales culturales participantes en el proyecto, como gastos de viaje, alojamiento, dietas, producción de escenografía u obra artística, material fungible para el desarrollo de los proyectos artísticos, seguros de transporte y/o custodia de obras de arte, transporte y montaje de exposiciones, o gastos análogos. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia máxima lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones para cada categoría profesional por razones del servicio.
- Pagos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.
- Contratación de servicios técnicos y profesionales necesarios para la realización de la actividad.
- Gastos de promoción, difusión y publicación en diferentes soportes (anuncios en medios, edición de materiales impresos, publicaciones digitales, páginas web o aplicaciones móviles, entre otros), así como gastos para la realización de archivos, catálogos o productos similares, ya sean físicos o digitales, de la actividad del espacio. Se incluyen en este concepto aquellos gastos que en su caso pudieran derivarse de la realización de actividades en formatos digitales, a causa de la situación de pandemia.

Gastos estructurales.

- Gastos del personal laboral del espacio (personal de dirección, técnico, de producción, comunicación o análogos), incluyendo salarios, cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF de los trabajadores. Podrá incluirse en este apartado el pago de cuotas de autónomos (RETA), cuando las mismas se abonen directamente por la persona o entidad solicitante, como gasto contable asociado al personal de dirección y/o administración del espacio.
- Contratación de servicios técnicos y profesionales necesarios para el mantenimiento del espacio, incluidos aquellos que puedan derivarse del cumplimiento de las medidas y restricciones decretadas por las autoridades competentes en situación de pandemia.
- Adquisición de materiales y bienes fungibles, incluidos aquellos que puedan derivarse del cumplimiento de las medidas y restricciones decretadas por las autoridades competentes en situación de pandemia.
- Alquiler de material y/o equipos técnicos, incluidos aquellos que puedan derivarse del cumplimiento de las medidas y restricciones decretadas por las autoridades competentes en situación de pandemia.

- Alquiler y otros gastos de mantenimiento del local que sirva de sede al espacio cultural, siempre que la entidad solicitante de la ayuda ostente su titularidad en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico. Queda expresamente excluido de este concepto el pago de cuotas hipotecarias.
- Suministros de electricidad, agua, gas, teléfono o internet imputables al local.
- Gastos de asesoría laboral, fiscal o contable, siempre que sean ordinarios del funcionamiento del espacio. Quedan expresamente excluidos de este concepto los gastos de asesoría o asistencia legal que pudieran derivarse de la participación en litigios.

Con carácter general, tanto todos los servicios y suministros cuyas facturas se imputen al proyecto subvencionado, como los gastos de personal propio y del personal subcontratado, deberán ser adecuados a los precios del mercado, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones. En cuanto al cache de los artistas la adecuación de que los precios abonados se ajustan a mercado, se acreditará por técnicos responsables del ICAS. Asimismo, deberán tenerse en cuenta los límites y condiciones establecidas en la cláusula duodécima de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria, para el caso de contratación de servicios que constituyan subcontratación.

DECIMOCUARTA. GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

No tendrán la condición de gastos subvencionables al amparo de esta subvención los correspondientes a:

- Material inventariable (adquisición de equipos informáticos y técnicos, equipamiento, maquinaria, mobiliario, así como otros que incrementen el patrimonio del beneficiario de la subvención).
- Gastos derivados de obras de reforma o rehabilitación del espacio.
- Cuotas de afiliación o pertenencia a asociaciones u organizaciones profesionales, sindicales o análogas.
- Gastos financieros; intereses deudores de cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; gastos de procedimientos judiciales, incluidos los de asesoría y asistencia legal.
- Importe del IVA deducible cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

DECIMOQUINTA. CONCURRENCIA DE FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria son incompatibles con la percepción por parte del beneficiario de otras subvenciones públicas del Ayuntamiento de Sevilla correspondientes al ejercicio 2021, salvo que las mismas se destinen a distinto objeto y finalidad.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otras fuentes de financiación, públicas o privadas, en los términos que figuran en la cláusula decimosexta de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria. Asimismo serán compatibles con otras ayudas extraordinarias recibidas de cualquier administración con motivo de la situación económica derivada de la crisis sanitaria, ya se trate de ayudas directas, bonificaciones o exenciones.

En el caso de concurrencia de otras fuentes públicas de financiación para el mismo proyecto, cuando se dé la circunstancia de que el ámbito de actuación sea superior al de la ciudad de Sevilla y al de la actividad objeto de la presente convocatoria, deberá reflejarse en el apartado de “ingresos del presupuesto” la cuantía procedente de dichas fuentes efectivamente aplicada a la actividad subvencionada por el ICAS. No obstante, en la declaración responsable de otras fuentes de financiación solicitadas y/o recibidas, deberá reflejarse el importe total concedido por cada una de las instituciones públicas que colaboran en el proyecto y una explicación motivada de la aplicación parcial de las cuantías de los fondos recibidos.

DECIMOSEXTA. SUBCONTRATACIÓN.

La subcontratación en el marco de las subvenciones a Espacios y Fomento de la lectura en librerías se regirá por lo previsto en la cláusula duodécima de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

DECIMOSÉPTIMA. PAGO.

El pago de las ayudas concedidas se regirá por lo previsto en la cláusula decimoquinta de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

DECIMO OCTAVA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Las obligaciones del beneficiario son las descritas en la cláusula tercera de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

DECIMONOVENA. JUSTIFICACIÓN.

La justificación de la ayuda en su caso concedida se realizará conforme a las previsiones generales de la cláusula decimotercera de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria. Asimismo se establecen las siguientes condiciones específicas:

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberán ser por la totalidad de los gastos del proyecto, contendrá la siguiente documentación:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente convocatoria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá, la relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Dicha relación

deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Sevilla con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

La presentación de los gastos deberá seguir la misma estructura del presupuesto que se presentó, para poder determinar las desviaciones que hayan podido producirse y dar así cumplimiento a lo recogido en el artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones: *” La ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión, autorizándose la compensación de unos conceptos con otros del presupuesto aprobado en el anexo II, siempre y cuando no se supere el 15% del presupuesto aprobado para dicho concepto y quede suficientemente acreditada dicha desviación”.*

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 2.500 euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.
- Dichos documentos originales deberán estampillarse por el órgano instructor para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.
- Los documentos originales presentados en el Registro municipal se digitalizarán para su archivo y control por parte del ICAS. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.
- El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

- Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

3) Una relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, incluyendo aquellas ayudas extraordinarias que, en su caso, se hubieran percibido de cualquier administración con motivo de la situación económica derivada de la crisis sanitaria. En este último caso se deberá hacer constar expresamente si se trata de ayudas directas, bonificaciones, exenciones o análogos. Los ingresos provenientes de los diferentes conceptos (taquillas, merchandising, ventas de productos, etc.), deberán acreditarse debidamente al igual que los gastos, reflejándose los ingresos mediante los documentos probatorios y su reflejo bancario, en las cuentas de titularidad del beneficiario.

4) Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del ICAS. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, capturas de pantalla de medios electrónicos o audiovisuales, u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

5) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicidad activa, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el caso de que el beneficiario sea una entidad privada que perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. En el caso de que el beneficiario no se encuentre en el supuesto del citado artículo, deberá presentar declaración responsable al efecto.

6) En las líneas de espacios escénicos, musicales y galerías de artes, los beneficiarios deberán presentar **documentación contable que acredite el resultado económico de la actividad del ejercicio al que se refiere la subvención.**

La documentación correspondiente a la justificación de la subvención se deberá presentar de manera presencial, preferentemente en el Registro General, y en su defecto en los Registros Auxiliares Oficiales de los Distritos municipales (cuyo listado figura en la cláusula sexta de las Bases Reguladoras de las presentes subvenciones). En el supuesto de que no se presentara en el Registro General, el beneficiario deberá comunicar la presentación en otro Registro a través del correo subvenciones.icas@sevilla.org.

VIGÉSIMA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO OBJETO DE SUBVENCIÓN.

El seguimiento de la ejecución del proyecto subvencionable se llevará a cabo por la persona titular de la dirección de Programación Cultural del ICAS o, en su defecto, por un Técnico designado por el ICAS, según la materia cultural del proyecto. Esta persona será la encargada de realizar un informe técnico sobre el cumplimiento del proyecto según los

objetivos planteados, así como de elaborar aquellos informes de justificaciones de precios de mercado o cualquier otra información de carácter técnico que requiera la Unidad tramitadora de la subvención en el ICAS para llevar a cabo la verificación y comprobación de la cuenta justificativa del mismo.

VIGESIMOPRIMERA. REINTEGRO Y GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

En caso de incumplimientos que dieran lugar al reintegro total o parcial de la ayuda concedida, se aplicará lo dispuesto en la cláusula decimoséptima de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

VIGESIMOSEGUNDA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en la cláusula decimoctava de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

VIGESIMOTERCERA. RECURSOS.

La resolución de concesión a que diera lugar la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse, directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 c) de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Finalmente, podrá utilizarse también, en su caso, recurso extraordinario de revisión.

* * *